

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 10 de Agosto de 1937

NUMERO 7600

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 141, de 5 de agosto, por la cual se niega el avocamiento de un juicio de policía, instaurado contra *Stanford Hayles*.

SECCION SEGUNDA

Resolución 157, de 5 de agosto, por la cual se concede libertad al reo *Isidoro Guerra*.

Resolución 158, de 5 de agosto, por la cual se concede a *Remigio Ortega* la libertad condicional.

Resolución 159, de 5 de agosto, por la cual se concede la libertad condicional al reo *Sixto Prados*.

Resolución 160, de 5 de agosto, por la cual se concede al reo *Francisco Vergara Ortiz* la libertad condicional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 85, de 5 de agosto, por el cual la República de Panamá se adhiera a la Segunda Conferencia Panamericana del Café y nombra Delegado para que la represente.

Departamento Diplomático

Resolución 18, de 5 de agosto, por la cual se concede permiso a *Juan Antonio Guizado*, para que acepte condecoración ofrecida por el Gobierno de *Nicaragua*.

Sección de Comunicaciones

Resolución 47, de 2 de agosto, por la cual se da una autorización al Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

Resolución 48, de 3 de agosto, por la cual se acepta la renuncia presentada por *Abelardo Herrera*, del cargo de Oficial Primero de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 55, de 4 de agosto, por el cual se dicta una medida relacionada con el servicio en los Hospitales de la Nación.

Decreto 56, de 6 de agosto, por el cual se nombra una Enfermera Visitadora Instructora.

DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Resolución 289, de 4 de agosto, por la cual se reconoce a *José Castillero*, el derecho de ser jubilado.

Resolución 290, de 4 de agosto, por la cual reconocese a *José María Insturain*, el derecho de ser jubilado.

Resolución 291, de 5 de agosto, por la cual se reconoce a *José Aristides Isaza*, el derecho de ser jubilado.

Acta de la visita practicada a la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al mes de Julio de 1937.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Tablas de mareas.

Servicio de Lanchas para Tabora.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Niégame avocamiento de un juicio de policía

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, Agosto 5 de 1937.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de policía correccional promovido ante el Juez de Policía Nocturno de la ciudad de Colón contra *Stanford Hayles*, a quien le impuso el funcionario del conocimiento sesenta días de arresto por el maltrato que le infirió a *Carmen Brown* el 3 de mayo del corriente año, pena que fue aprobada en segunda instancia por resolución número 81 de 22 de julio próximo pasado dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Dan libertad a varios reos

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, Agosto 5 de 1937

Isidoro Guerra, panameño, mayor de edad, casado, de oficio agricultor, reo del delito de violación carnal, quien desde el 15 de febrero del año próximo pasado se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia dictada con fecha 19 de agosto del mismo año reformativa de la proferida por el Juez 2º del Circuito de Chiriquí el 8 de julio anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director del Penal mencionado donde dicho funcionario hace constar que éste ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a *Isidoro Guerra* la libertad condicional mediante la rebaja de seis meses equivalentes a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple lo que le corresponde de su reclusión el día 15 del mes actual, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, Agosto 5 de 1937.

Remigio Ortega, panameño, de 31 años de edad, soltero, de oficio chauffeur, reo del delito de lesiones por imprudencia, quien desde el 21 de Junio último se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de tres meses de arresto que le fué impuesta por el Juez 2º Municipal en sentencia dictada con fecha 23 de Enero y confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas el 9 de Marzo posterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de un tercio de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal y la Resolución Ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, lugar donde se encuentra, en que consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Remigio Ortega la libertad condicional mediante la rebaja de un mes equivalente a un tercio de la pena que se le aplicó siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las dos terceras partes de su arresto el 19 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, Agosto 5 de 1937.

Sixto Prados, panameño, de 35 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de estafa, quien desde el 25 de Enero del año próximo pasado se encuentra sufriendo su pena de 2 años de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito de Coclé en sentencia dictada con fecha 24 de Junio del mismo año reformatoria de la proferida por el Juez Municipal del Distrito de Penonomé, el día 18 del mismo mes, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba, lugar donde se encuentra actualmente y en el cual ese funcionario hace constar que ha observado buena conducta el reo durante su permanencia en dicho establecimiento lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

encia en dicho establecimiento lo que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, donde no aparece como reincidente, aun que en su historial policivo distinguido con el número 1559 de la Oficina de Investigaciones, aparecen las siguientes anotaciones: "Septiembre 28 de 1927.—Delito de hurto.—Juez 2º del Circuito de Veraguas.—12 meses; Noviembre 25—1928—delito de estafa—Corte Suprema de Justicia—19 meses y medio y B. 157.00 de multa; Julio 29 de 1935—delito de hurto—Alcaide de Santa María—160 días.

De su historial policivo pues, se llega a la conclusión de que realmente Sixto Prados es reincidente y que demuestra marcada tendencia a la comisión de este género de delito, pero como su caso no está comprendido en la prohibición de que trata el ordinal 4º del artículo 20 del Código Penal que regula el derecho a la libertad condicional pues no ha sido condenado a la pena restrictiva de la libertad por más de 3 años, es el caso que no ha perdido el derecho a la gracia que establece la disposición mencionada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Sixto Prados la libertad condicional mediante la rebaja de seis meses equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, Agosto 5 de 1937.

Francisco Vergara Ortiz, panameño, de veintiocho años de edad, casado, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones, quien se encuentra en la cárcel del Circuito de Los Santos sufriendo pena de un mes y veintidós días que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos en sentencia dictada con fecha 11 de Junio próximo pasado, reformatoria de la proferida por el Juez Municipal del Distrito de Las Tablas el día 17 de Mayo último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel mencionada, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

SE RESUELVE:

Concédese a Francisco Vergara Ortiz la libertad condicional mediante la rebaja de tres días equivalentes a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 10 de Agosto venidero se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Adhiérese Panamá a la Conferencia Panamericana del Café

DECRETO NUMERO 85 DE 1937
(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual la República de Panamá se adhiere a la Segunda Conferencia Panamericana del Café y nombra Delegado para que la represente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Gobierno de la República de Cuba para que se adhiera y envíe Delegado a la Segunda Conferencia Panamericana del Café, convocada por el Instituto Cubano de Estabilización del Café, de acuerdo con la Oficina Panamericana del Café de New York.

DECRETA:

Artículo 1º La República de Panamá se adhiere a la Segunda Conferencia Panamericana del Café, convocada por el Instituto Cubano de Estabilización del Café, que iniciará sus sesiones en la ciudad de la Habana el 9 de Agosto del año en curso.

Artículo 2º Nómbrase al señor don Ernesto B. Fábrega, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Cuba, Delegado *ad honorem* de Panamá a la Segunda Conferencia Panamericana del Café.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE

Dan autorización para aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 18.—Panamá, 5 de Agosto de 1937.

Vista la solicitud elevada a esta Secretaría por el señor don Juan Antonio Guizado, en memorial de fecha 4 de los corrientes, por medio de la cual solicita que se le conceda permiso para aceptar la *Medalla Presidencial del Mérito*, que le ha conferido el Gobierno de la República de Nicaragua,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13, del artículo 73, de la Constitución Nacional, concédese al señor don Juan Antonio Guizado permiso para que acepte la *Medalla Presidencial del Mérito*, que le ha conferido el Gobierno de la República de Nicaragua.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Se da una autorización al Secretario de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 47.—Panamá, Agosto 2 de 1937.

El señor Félix Carlos Duque, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad número 47-12,446, por medio de memorial remitido a esta Secretaría el 8 de Junio del presente año, solicita a este Despacho que se le conceda la licencia de rigor para funcionar en la ciudad de Panamá, una estación radiodifusora en atención a lo que dispone el artículo 7º del Decreto Ejecutivo número 190 de 20 de Diciembre de 1934.

Dicha solicitud fué remitida al Inspector Técnico de Radiocomunicaciones, quien de acuerdo con el artículo 5º del mencionado Decreto rindió el siguiente certificado:

"R. D. Prescott

Inspector Técnico del Telégrafo e

Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones,

CERTIFICA:

Que ha pasado visita a la estación emisora de Radio-Difusión de propiedad de Félix Carlos Duque, instalada en los autos del edificio "La Estrella de Panamá", Calle Brind número 8, en la ciudad de Panamá, y que del examen practicado allí declara que la instalación se ajusta a los requisitos técnicos prescritos por los convenios y reglamentos internacionales;

Que de conformidad con esos mismos convenios y reglamentos se le asigna a la expresada estación Radio-Difusora las letras HP5-A las cuales serán comunicadas

oficialmente a la Oficina Telefónica Internacional de Berna;

Que la frecuencia con que debe trabajar dicha estación es de once mil setecientos (11.700) kilociclos o sean veinticinco metros sesenta y cuatro centímetros (25.64 mts.)

Que el poder del trasmisor no excederá de trescientos (300) vatios.

Extendido en Panamá el treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete.—(fdo) R. D. Prescott."

En atención a lo anteriormente expresado,

SE RESUELVE:

Autorizar al Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones para que de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 190, de 20 de Diciembre de 1934, expida al señor Félix Carlos Duque, la licencia respectiva para que pueda operar la estación de radio-difusión H P 5 A, en esta ciudad capital, ya que se han llenado los requisitos necesarios para su funcionamiento.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Acéptase una renuncia

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 48.—Panamá, Agosto 3 de 1937.

Vista la renuncia que con fecha 1º del presente mes, ha dirigido al Poder Ejecutivo por órgano de esta Secretaría, el señor Abelardo Herrera, del cargo que desempeña como Oficial Primero de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Abelardo Herrera y désele las gracias por los servicios prestados al Estado en el buen desempeño de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República**
**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Prohíbesele a los empleados de Hospitales recibir remuneración alguna

**DECRETO NUMERO 55 DE 1937
(DE 4 DE AGOSTO)**

por el cual se dicta una medida relacionada con el servicio en los Hospitales de la Nación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Queda estrictamente prohibido a los médicos, cirujanos, o a cualquier otro empleado de servicio en los hospitales nacionales, so pena de destitución, percibir remuneración o emolumento alguno por la prestación de servicios médicos o quirúrgicos a personas cuya hospitalización tenga que atender el Gobierno Nacional o cualquiera de sus dependencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Es designada una Enfermera Visitadora

**DECRETO NUMERO 56 DE 1937
(DE 6 DE AGOSTO)**

por el cual se nombra una Enfermera Visitadora Instructora.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Eusebia Inés Rodríguez, Enfermera Visitadora Instructora al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, con sueldo mensual de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección

Administrativa.—Resolución número 77.—Panamá, 6 de Agosto de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás:

Dr. Rolando Chanis, Patólogo.

Sra. Eutimia de Villaverde, Enfermera de 3ª Categoría.

Sra. Elva C. de Rodríguez, Enfermera de 3ª Categoría.

El Superintendente de la institución mencionada fijará las fechas en que deben comenzar a hacer uso de sus vacaciones los empleados aludidos en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO ARGSEMENA.

MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Se les reconoce el derecho a ser jubilados

RESOLUCION NUMERO 289

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 289.—Panamá, 4 de Agosto de 1937.

El señor José Castellero en memorial de fecha 6 de Julio próximo pasado, pide a este Despacho que se le reconozca el derecho a ser jubilado por antigüedad en el servicio como empleado público y con tal fin acompaña las pruebas que se encuentran en seguida:

a) Declaraciones juradas de los señores Pablo Alba P., Virgilio Díaz, Presbítero Ceferino Arrue y Broce, Justo P. Espino y Joaquín Mesa P., que comprueban que el peticionario tiene más de sesenta (60) años de edad;

b) Certificados oficiales que demuestran que Castellero ha prestado servicios alternados como empleado del Gobierno Nacional, por más de veinte (20) años, en la siguiente forma:

Como Agente del Cuerpo de Policía Nacional, desde Febrero 3 de 1908 a Marzo 31 de 1910, con un sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00);

De Mayo 1º de 1910 a Mayo 20 de 1910, con un sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00);

De Mayo 21 de 1910 a Octubre 10 de 1911, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

De Noviembre 7 de 1911 a Septiembre 10 de 1915, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

De Septiembre 11 de 1915 a Julio 1º de 1918, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

Como Ayudante del Inspector de Faros, de Noviembre 16 de 1922 hasta Abril 30 de 1928, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

De Chequeador del Muelle Fiscal de esta ciudad, de Enero 1º de 1932 a Enero 31 de 1937, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00).

c) Certificado del Juez Cuarto Municipal en que consta que el solicitante ejercía las funciones de Portero Escribiente de ese Juzgado cuando hizo la petición que se considera.

d) Certificado de la buena conducta observada por

el memorialista en el desempeño de los cargos que se dejan anotados.

Como de las pruebas aportadas por el interesado se desprende que éste tiene derecho a la jubilación pedida, es del caso acordar la expresada gracia, fijándole una pensión igual al último sueldo devengado, que fue de cuarenta balboas (B. 40.00).

En virtud de lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor José Castellero el derecho que tiene a su jubilación con una pensión mensual de cuarenta balboas (B. 40.00); y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

El Secretario,

CARLOS L. LOPEZ.

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 290

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 290.—Panamá, Agosto 4 de 1937.

Por medio de escrito de fecha 4 de Noviembre del año pasado solicitó el señor José María Insturáin que se le reconozca el derecho de jubilación que otorga la Ley 7ª de 1935; y al efecto acompañó a su escrito los siguientes elementos de pruebas:

1º Declaraciones de un número plural de testigos, rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, en las cuales consta que el peticionario es mayor de sesenta (60) años de edad;

2º Certificado del Secretario de Gobierno y Justicia, basado en documentos que se custodian en el archivo de esa Secretaría, en el cual consta que el señor Insturáin ejerció el cargo de Aceitero del vapor "Medellín", de la flota de guerra de la República, desde el 3 de Noviembre de 1903 hasta el 31 de Diciembre de 1905, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

3º Certificados expedidos por el Teniente Secretario y el Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, respectivamente, en los cuales consta que el peticionario ha prestado servicios discontinuos en dicha institución durante un tiempo mayor de diez y ocho (18) años, en la forma y con los sueldos siguientes:

Como Agente:

Desde Marzo 26 de 1917 hasta Diciembre 31 de 1919, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

Desde Enero 1º de 1920 hasta Marzo 26 de 1926, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00);

Desde Febrero 9 de 1927 a Enero 1º de 1931, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00);

Como Subteniente:

Desde Febrero 20 de 1931 hasta Septiembre 30 de 1932, con un sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00);

Desde Octubre 1º de 1932 hasta Septiembre 30 de 1933, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00);

Desde Octubre 1º de 1933 hasta Agosto 31 de 1934, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00);

Desde Septiembre 1º de 1934 hasta Enero 31 de 1935, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00);

Desde Febrero 1º de 1935 hasta Noviembre 4 de 1936, con un sueldo mensual de setenta balboas (B. 70.00).

La conducta observada por el interesado, la mismo que la prueba de que al tiempo de hacer su solicitud de jubilación, servía el puesto de Subteniente del Cuerpo de Po-

licia Nacional, se acreditan en los documentos que se tienen a la vista.

Como por todo lo expuesto, queda demostrado que el Sr. José María Insturáin tiene derecho a ser jubilado conforme a las disposiciones de la Ley 7ª de 1935, se accede a su solicitud, y se le fija como pensión la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), por cuanto el interesado ha venido devengando durante más de seis meses una suma mayor de esa cantidad, aplicando por lo tanto, al caso, el artículo 14 de la citada Ley 7ª, interpretado en esa forma por el Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer que el señor José María Insturáin tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 291.

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 291.
—Panamá, Agosto 5 de 1937.

El señor José Aristides Isaza, por medio de memorial de fecha 1º de Julio último, ha pedido que se le reconozca el derecho a ser jubilado, por antigüedad en el servicio como empleado público y al mismo tiempo por hallarse sufriendo de enfermedad incurable adquirida en dicho servicio y por razón del mismo, acompañando al efecto una documentación en que consta lo siguiente:

1º Que el peticionario tiene sesenta y nueve (69) años de edad, de acuerdo con la partida de bautismo expedida por el Cura Párroco de Natá;

2º Que el solicitante sufre de enfermedad incurable adquirida en el servicio y teniendo por causa principal ese mismo servicio, según lo demuestra el certificado Médico del doctor Jorge Ramírez Duque, que es del tenor siguiente:

"El suscrito, Médico Cirujano,—Certifica:—Que el señor José Aristides Isaza, de 69 años de edad, vecino de esta ciudad ha sido examinado detenidamente por mí en la Clínica Oftalmológica del Hospital Santo Tomás y que encuentro lo siguiente: Exteriormente los ojos aparecen normales y no hay aparente error de refracción. La agudeza visual en ambos ojos está disminuida especialmente en el ojo derecho; esto es debido a una coroiditis y retinitis crónicas, no sífilíticas, de larga duración, y una neuritis retro-bulbar moderada. Estas afecciones . . . han sido indudablemente adquiridas durante su servicio al Estado, ya que el carácter de su trabajo durante tanto tiempo ha sido la causa principal de la condición de los ojos. Estas lesiones son de carácter permanente y no debe esperarse mejoría.—Panamá, Junio 28 de 1937. (fdo) Jorge Ramírez Duque. M. D.—Jefe Interino de la Sección de Cirugía de la cabeza en el H. S. T."

3º Que Isaza ha desempeñado diferentes cargos públicos por un lapso mayor de veinte (20) años, así:

a) Escribiente del Juzgado 3º del Circuito de Panamá, de Octubre 1º de 1909 a Octubre 19 de 1916, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00);

b) Escribiente en el mismo Juzgado desde Octubre 2º

de 1916 a Octubre 2 de 1918, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00);

c) Oficial Mayor del Juzgado anteriormente citado, de Octubre 3 de 1918 a Julio 2 de 1926, con un sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00);

d) Secretario Interino del mismo Juzgado, desde Julio 3 de 1926 a Agosto 2 de 1926, con un sueldo mensual de ciento diez balboas (B. 110.00);

e) Oficial Mayor en el mismo Tribunal, de Agosto 3 de 1926 a Marzo 10 de 1927, con un sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00);

f) Secretario Interino del mismo, de Marzo 11 de 1927 hasta Abril 10 de 1927, con un sueldo mensual de ciento diez balboas (B. 110.00);

g) Oficial Mayor de ese mismo Tribunal, de Abril 11 de 1927 a Febrero 15 de 1928, con un sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00);

h) Secretario en Propiedad del Juzgado arriba citado, de Febrero 16 de 1928 a Febrero 15 de 1932, con un sueldo mensual de ciento diez balboas (B. 110.00);

i) Corregidor del Barrio de Calidonia, de Febrero 16 de 1932 a Octubre 18 de 1932, con un sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00);

j) Secretario de la Alcaldía de Panamá, de Agosto 1º de 1933 a Julio 31 de 1933, con un sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00);

k) Juez 2º Municipal de Panamá, de Agosto 1º de 1933 a Julio 31 de 1937, con un sueldo mensual de ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00).

4º Que el memorialista observó siempre buena conducta en el desempeño de los mencionados cargos.

Como de las pruebas que se dejan anotadas, resulta evidente el derecho que tiene Isaza a la gracia que solicita, por ser un viejo servidor del Estado, así como por la enfermedad que ha contraído en servicio del mismo, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 3º y 10º de la Ley 7ª de 1935, y teniendo en cuenta que el último sueldo devengado por él fué de ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00) mensuales, la pensión que le corresponde al tenor de la primera parte del referido artículo 3º, es la de las dos terceras partes del mencionado sueldo.

Por las razones expuestas, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor José Aristides Isaza el derecho que tiene a ser jubilado con una pensión mensual de ciento diez y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B. 116.66), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

ACTA

de los documentos que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Julio de 1937.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los nego-

cios que han cursado en ella durante el mes de Julio próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles	20
Criminales	12
Repartidos en el mes:	
Civiles	6
Criminales	8

Total

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles	12
Criminales	6

Quedan pendientes para Agosto:

Civiles	14
Criminales	14

Suman

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civ.	Cri	Tot.
Magistrado Cervera	6	3	9
Magistrado Grimaldo B.	5	3	8
Magistrado Herrera L.	3	3	6
Magistrado Pinilla Urrutia ..	10	6	16
Magistrado Vallarino	2	5	7
Total	26	26	46

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO DR. CERVERA

Negocios civiles

Autos y providencias

Para ejecutoriarse el auto proferido	3
Despachados	1

Sentencias

Despachados	1
Despachados	1 6

Negocios criminales

Autos y providencias

Sustanciándose	1
Despachados	1
De conocimiento en única instancia	1 3 9
Despachados	1 3 9

MAGISTRADO DR. GRIMALDO B.

Negocios civiles

Autos y providencias

Para ejecutoriarse el auto proferido	1
Devuelto para notificar personalmente a la parte demandada	1
Suspendidos	1

Sala de Acuerdo

Despachados	2 5
-------------------	-----

Negocios criminales

Autos y providencias

Sustanciándose	1
----------------------	---

Despachados	1
De conocimiento en única instancia	
Sustanciándose	1 3 8

MAGISTRADO DR. HERRERA L.

Negocios civiles

Sentencias

Sustanciándose	1
Despachados	1

Sala de Acuerdo

Despachados	1 8
-------------------	-----

Negocios criminales

Autos y providencias

Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	1

Sentencias

Con proyecto de resolución	1 3
----------------------------------	-----

MAGISTRADO DR. PINILLA URRUTIA

Negocios civiles

Autos y providencias

Al Despacho para fallar	1
Despachados	1

Sentencias

Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	1

Suspendidos	1
-------------------	---

Ejecutoriándose	1
-----------------------	---

Despachados	2
-------------------	---

Sala de Acuerdo

Sustanciándose	1
Despachados	1 10

Negocios criminales

Autos y providencias

Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	2

Sentencias

Sustanciándose	1
----------------------	---

Con proyecto de resolución	1
----------------------------------	---

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose	1 6 16
----------------------	--------

MAGISTRADO VALLARINO

Negocios civiles

Autos y providencias

Con proyecto de resolución	1
Despachados	1 2

Negocios criminales

Autos y providencias

Con proyecto de resolución	1
Despachados	1

Sentencias

Despachados	2
-------------------	---

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose	1 5 7
----------------------	-------

Total general

46

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito en efectivo, por fianzas constituidas, la suma de trescientos setenta y tres balboas con noventa y cinco centésimos (B. 373.95).

El Presidente,

El Secretario,

DARIO VALLARINO.

L. Hincapié.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1054 J.
Apartado de Correo, N° 127**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 2.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**RELACION****de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.****CUADRO NUMERO 218**

(Agosto 3 y 4 de 1937)

García Ltd., harina de trigo molido, 200 bultos, por vapor Chiriquí, de Seattle, por ..	499.36	Grebien y Martinz, Inc., madera, 1012 bultos, por vapor Indian, de San Francisco, por ..	1.066.53
Cuerpo de Bomberos, casimir de pura lana para el Cuerpo de Bomberos, 1 bulto, por vapor Delfdijk, de Londres, por ..	610.61	Grebien y Martinz Inc., espejos, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	61.50
Panamá Steam Laundry, jabón de virutas, 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	1.256.50	Grebien y Martinz Inc., molduras de madera, 76 bultos, por vapor Indian, de San Francisco, por ..	194.22
Y. Amano y Co., medias de seda para señoras y camisas de algodón para hombres, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	615.50	Grebien y Martinz Inc., puertas y ventanas de madera, molduras para puerta, 59 bultos, por vapor Indian, de San Francisco, por ..	817.99
Y. Amano y Co., hebillas de metal ordinario, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	33.00	Grebien y Martinz Inc., puertas y molduras de madera, para puertas, 31 bultos, por vapor Indian, de San Francisco, por ..	397.33
Langshaw an Co., cepillo de celuloide para dientes, medias y manta de algodón, 13 bultos, por vapor Presidente Wilson, de Kobe, por ..	961.65	Grebien y Martinz Inc., madera, 1051 bultos, por vapor Indian, de San Francisco, por ..	554.51
H. Shahaí, ropa interior, chinelas, pijamas, batas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Shanghai, por ..	392.00	Grebien y Martinz Inc., madera, 2549 bultos, por vapor Indian, de San Francisco, por ..	879.56
Central American Trading Co., tinta para el pelo, telas de seda artificial, etc., etc., 41 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por ..	1.587.47	Grebien y Martinz Inc., madera, 9062 bultos, por vapor Indian, de San Francisco, por ..	3.963.62
Arturo González, catres, bastidores para camas de hierro, etc., 9 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por ..	202.20	Grebien y Martinz Inc., madera, 2555 bultos, por vapor Indian, de San Francisco, por ..	1.109.46
H. G. Foster, radio, 1 bulto, por vapor Virginia, de Nueva York, por ..	32.00	Horna Hermanos, canapé tapizado, limpiavidrios, etc., etc., 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	320.12
Jacobs Cia. Ltd., pantallas, tela de seda artificial, chinelas ordinarias, etc., 11 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por ..	289.53	Juan Blau, exceso de equipo, efectos personales, 2 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por ..	30.90
Yanci y Pereira, hilos de algodón y cáñamo, 2 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por ..	287.00	David M. Saso, jarabes, glicerosfosfatos compuestos, etc., 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por ..	133.05
C. O. Mason Inc., queso y galletas congeladas, 118 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por ..	1.201.63	Gopal Dahya Patel, dulce, mantequilla, ceda, arroz, etc., etc., 3 bultos, por vapor Virgilio, de India, por ..	17.50
Panamá Eléctrica S. A., vulcanizadores eléctricos, parche de goma, etc., 3 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por ..	58.36	Grebien y Martinz Inc., tubería y accesorios de tubería de hierro fundido, 2169 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por ..	2.141.06
Silvestre y Brostella, whisky, 20 bultos, por vapor Delfdijk, de Londres, por ..	223.23	Gokaldas y Sons, motas, manteles, tapices, bolsas de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Presidente Buren, de Port Said, por ..	168.18
Silvestre y Brostella, whisky, 10 bultos, por vapor Delfdijk, de Londres, por ..	111.60	Marcelino Riera, rodajas de hierro, guardanices de metal para muebles, 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por ..	146.65
		G. García, polvos para tocador perfumado, cremas para el cutis, etc., 4 bultos, por vapor Takaoka Marú, de Los Angeles, por ..	710.33
		Duque Cia. Inc., máquinas de cortar césped, 7 bultos, por vapor Curaca, de Nueva York, por ..	25.10
		Smoot-Beeson, repuestos para automóviles, 5 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por ..	347.39
		Almacén Miyako, floreros y artículos de vidrio, etc., etc., 39 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Kobe, por ..	1.057.08
		Cía. Cynos, vermouthe, 25 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por ..	182.60
		Fat Co., bolsas de papel, 57 bultos, por vapor Dinteldyk, de Vancouver, por ..	173.30
		Villanueva y Teixeira, vidrios sin pulir, 8 bultos, por vapor Vancouver, de Amberes, por ..	224.24
		Nestle y Anglo Swis Milk Prod., leche condensada Nestle, y La Lechera, 250 bultos, por vapor Oresden, de Oslo, por ..	817.50
		Nestle y Anglo Swis Milk Prod., leche condensada Nestle, La Lechera, 250 bultos, por vapor Carinthia, de Liverpool, por ..	693.00
		Marcelino Urieta B., desperdicios de algodón, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de	

Nueva York, por	49.35	dos y sujetadores, 1 bulto, por vapor Vera-	
Auto Supply, piezas de repuestos para au-		guas, de Nueva York, por	35.00
tomóviles, 2 bultos, por vapor Petén, de Nue-		Kwong Mee Long, frutas en conservas y	
va York, por	175.25	pasas, 35 bultos, por vapor Santa Elena, de	
Julio Canavaggio, ron Negrita y vinos Sa-		San Francisco, por	57.10
lambo, 37 bultos, por vapor Flandre, de Bur-		Clay Products Co. Inc., partes de máqui-	
deos, por	251.26	na de fabricar ladrillos, 5 bultos, por vapor	
Secretaría de Hacienda y Tesoro, partes		Tolosa, de Nueva York, por	799.13
para medidores de agua, 1 bulto, por vapor		Jacobs Cia., platos de porcelana para uso	
Tolosa, de Nueva York, por	54.50	doméstico, 1 bulto, por vapor Vancouver, de	
E. Henry, tres canarios, 2 bultos, por va-		Hamburgo, por	27.50
por Santa Clara, de Valparaíso, por	3.00	El Corte Inglés, driles de lino, 11 bultos,	
Benedetti Hnos., portafolios de cuero, pin-		por vapor American Shipper, de Liverpool,	
teros con plumas, etc., etc., 3 bultos, por va-		por	5,285.96
por Santa Bárbara, de Nueva York, por	111.22	Wallingfordy Arango, pintura Duce, re-	
Trute Bros., cueros curtidos en lados ne-		puesto para autos, herramientas, etc., etc., 2	
gros, 4 bultos, por vapor Esparta, de Boston,		bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	112.45
por	810.15	M. Makanjee Co., tela cruda, chaquetas,	
Trute Bros., cemento para calzado, cueros		ropa interior de seda, etc., 4 bultos, por va-	
curtidos etc., etc., 32 bultos, por vapor Es-		por Hokkai Marú, de Shanghai, por	786.48
panta, de Boston, por	270.59	Benedetti Hnos., vasos de papel y plumas de	
Edgar Mapp, un canario, 1 bulto, por va-		escribir, 11 bultos, por vapor Santa María,	
por Santa Clara, de Valparaíso, por	1.00	de Nueva York, por	167.83
Ferrer Co., expectorante, carminativo, ver-		Ezra Dabah Co., tazas y platos de porce-	
mifugo Jayne, etc., 6 bultos, por vapor San		lana, 81 bultos, por vapor Kamikawa Marú,	
Bernardino, de Filadelfia, por	71.07	de Yokohama, por	223.17
Arturo González, camas de hierro, 11 bul-		Osmond L. Maduro, cinta de algodón, 1 bul-	
tos, por vapor Buenaventura, de Nueva York,		to, por vapor Statendam, de Rotterdam, por ..	56.41
por	192.50		
Czechoslovak Import. Co. Ltd., cristal en			
objetos para servicios domésticos, 2 bultos, por			
vapor Boskoop, de Hamburgo, por	116.85		
Czechoslovak Import. Co. Ltd., confecciones			
planas de lino, 1 bulto, por vapor Vancouver,			
de Hamburgo, por	71.19		
Luis Angelini, ginebra seca Gordon, 35 bul-			
tos, por vapor Delfdijk, de Londres, por ..	199.50		
Luis Angelini, ginebra seca Gordon y dul-			
ce, 10 bultos, por vapor Delfdijk, de Londres,			
por	57.00		
Hospital Panamá vajillas de loza, 1 bulto,			
por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	90.20		
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, ma-			
terial de propaganda, 1 bulto, por vapor To-	6.85		
loa, de Nueva York, por	122.50		
Shung Woo Heng, salsa de tomates y ci-			
ruelas pasas, 50 bultos, por vapor Santa Ele-			
na, de Nueva York, por	126.58		
The Star and Herald, condensador proyec-			
tor de película, cartulina para imprenta, cor-			
dón eléctrico de repuesto, etc., etc., 11 bultos,			
por vapor Curaca, de Nueva York, por	123.50		
Alfredo Boehlen, artículos esmaltados, me-			
didias de vidrio, etc., etc., 20 bultos, por va-			
por Vancouver, de Hamburgo, por	238.93		
Shung Cheung Co., salsa y jugo de tomate,			
ciruelas en latas, etc., 147 bultos, por vapor			
Santa Elena, de San Francisco, por	47.31		
Carlos A. Cowes, espejos y vidrio, etc., etc.,			
1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por			
Kardonski y Chittis, tela de rayón estampa-			
do, 10 bultos, por vapor Kamikawa, de Kobe,	1,417.60		
por	561.30		
A. G. Mondol, toallas y camisas de algo-			
dón, 5 bultos, por vapor Tai Yin, de Kobe, por			
Villanueva y Tejeira, ventans y puertas de			
madera, 22 bultos, por vapor Washington, de			
Tacoma, por	280.50		
Panama Brewing y Refrigerating Co., da-			

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día tres de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

As. 2608. Contrato celebrado en esta ciudad el 17 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a David Robles, un carro marca Packard.

As. 2609. Contrato celebrado en esta ciudad el 17 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Julia Nadashoski, un carro marca Dodge.

As. 2610. Contrato celebrado en esta ciudad el 15 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a David Delgado, un carro marca Buick.

As. 2611. Contrato celebrado en esta ciudad el 16 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a José A. Remón, un carro marca Chevrolet.

As. 2612. Escritura número 132 de 23 de Mayo de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Domingo Suárez vende a Antonio Dore, una finca ubicada en el distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

As. 2613. Contrato celebrado en esta ciudad el 10 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a C. A. Barría, un carro marca Chevrolet.

As. 2614. Contrato celebrado en esta ciudad el 9 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Robert F. Caldwell, un carro marca Chevrolet.

As. 2615. Contrato celebrado en esta ciudad el 9 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Arjan Sinph, un carro marca Chevrolet.

As. 2616. Escritura número 861 de 2 de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Beria Boyd de Berrocal vendió a Isabel Arosemena, un lote de terreno de una finca ubicada en Arraiján, provincia de Panamá.

As. 2617. Escritura número 561 de 2 de Agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Alexis Gómez declara la construcción de una casa en terreno propio en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2618. Escritura número 561 de 2 de Agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Pedro Antonio Ureña Rojas vende a Alcibiades Arosemena una finca de la sección de Panamá, y se cancela hipoteca.

As. 2619. Escritura número 320 de 30 de Julio último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 2456 del Tomo número 23.

As. 2620. Contrato celebrado en esta ciudad el 21 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Carlos de Sedas, un carro marca Chevrolet.

As. 2621. Contrato celebrado en esta ciudad el 21 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Octavio Ferrer, un carro marca Pontiac.

As. 2622. Contrato celebrado en esta ciudad el 12 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Shung Cheung, un carro marca Buick.

As. 2623. Escritura número 862 de 2 de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Felicidad Cedeño vda. de Urriola vende a Mauricio Fidanque de Castro una finca situada en esta ciudad; y Alba Odilia Miranda cancela obligación hipotecaria.

As. 2624. Contrato celebrado en esta ciudad el 19 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Carlos Arosemena, un carro marca Hupmobile.

As. 2625. Escritura número 852, de 30 de Julio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Samuel Lewis Junior y José Guillermo Lewis traspasan al Banco Nacional dos fincas; y el Banco Nacional declara canceladas unas obligaciones hipotecarias.

As. 2626. Escritura número 863 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende a Marina Esther Zorita de Barrera, un lote de terreno de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2627. Certificado de 24 de Junio de este año, extendido en Kiel-Gaarden, Alemania, por el cual Fried Kruco Germaniawerft Aktiengesellschaft certifica que la Moto-Nave-Tanque "Fco Bolívar" fue construida por ellos para la "Panamá Transport Company".

As. 2628. Oficio número 2015 de 30 de Julio último, del Juez 1º del circuito de Colón, por el cual dicho funcionario decreta embargo sobre una finca ubicada en la población de Nombre de Dios, de propiedad de la sucesión de Lorenza Julio vda. de Ayarza a petición de José Man Chong.

As. 2629. Escritura número 177 de 14 de Julio de 1937, extendida por el Consulado de Panamá en París, Francia, por la cual Josefina Müller vende a Constanza Müller de Saint Maio una finca de la Sección de Panamá.

As. 2630. Escritura número 560 de ayer, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual William Daniel Ryan confiere poder especial a Johannes Andries de Hasoth, para que lo represente en unas agencias.

As. 2631. Escritura número 864 de hoy, de la Notaría

1ª de este circuito, por la cual Frank Rodolf Young vende a Clarice Isabel Armstrong de Gallegos, una finca situada en esta ciudad; y la compradora asume obligación hipotecaria a favor de Mariano Gasteazoro.

As. 2632. Escritura número 565 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Dávila Acosta vende a los esposos Arthur Vincent Dalby y Helena Agatha Dalby una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2633. Escritura número 321 de 30 de Julio último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Henry Ernest Williams Smith vende a Benjamín Chen una casa situada en la ciudad de Colón.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 6 de Agosto)

Nº 874. Por la cual la señorita María de la Cruz Moreno confiere poder especial al señor Manuel Sacramento Moreno.

Nº 875. Por la cual el Banco Nacional hace un préstamo adicional al doctor Narciso Garay y éste mantiene en vigor la hipoteca constituida a favor del Banco sobre la finca número 245.

Nº 876. Por la cual The National City Bank of New York cancela gravamen hipotecario que a su favor pesa sobre la finca número 2752, de la Cervecería Alemana del Pacífico.

Nº 877. Por la cual el señor Belandino Ponca Coronel reconoce deber B. 12.000.00 al Banco Nacional y para garantizar el pago constituye hipoteca a favor de dicho Banco sobre la finca número 2906, ubicada en esta ciudad. El señor Vicente Rosania cancela obligación hipotecaria que pesa sobre la misma finca.

Nº 778. Por la cual se constituye en esta ciudad la sociedad colectiva de Comercio denominada "Simhon Hermanos", con un capital de B. 3.474.67.

Nº 879. Por la cual Clementina Herrera hace un préstamo de B. 4.250.00 al señor César Benigno Salazar, éste constituye hipoteca a su favor sobre dos fincas de su propiedad, situadas en esta ciudad, y Abigaíl Delvalle de Penzo hace cancelación hipotecaria.

(Día 9 de Agosto)

Nº 880. El Dr. Mariano Gasteazoro declara la construcción de una casa y garage en su finca número 10458, inscrita en el Registro Público al folio 78 del Tomo 326, de la Propiedad, Provincia de Panamá, situadas en esta ciudad, en el Barrio de La Exposición a un costo de B. 15.000.00.

Nº 881. Por la cual Cervando Fernández da en venta al señor Ramón Lamas Lede por la suma de B. 450.00 una panadería y una tienda de abarrotes, situadas en la Calle Colón de esta ciudad.

Nº 882. Por la cual la señorita Mercedes Ardila hace unas declaraciones.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 6 de Agosto)

Nº 573. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señorita Isabel Carolina Müller los lotes de terreno números 13 y 14 del primer ensanche del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, por la suma de B. 1.500.00 ambos.

Nº 577. Por la cual la señora Florencia de León de Cordovez vende al Gobierno Nacional una parte de la finca número 891, situada en esta ciudad, por la suma de B. 4.380.00, recibidos en Bonos Olímpicos.

Nº 578. Por la cual el doctor Elias Felipe Ovalle Quintero vende a la señorita Margarita Matilde Iglesias Franco, una finca en esta ciudad, por B. 4.000.00 y ésta y la señora Margarita Orna de Matutino constituyen hipoteca a favor de la señora Ana Cohen Henriquez, sobre dos fincas.

(Día 7 de Agosto)

Nº 579. Por la cual la señorita Etelvina Castillo vende al señor Maximino Castillo un lote de terreno situado en María "B", Corregimiento del Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, por la suma de B. 500.00.

Nº 580. Por la cual la señora Eudoxia Arias de Knapp vende al señor James N. Knapp, la mitad de la finca número 9706, situada en el Distrito de Arraiján, por la suma de B. 1.000.00.

Nº 581. La Compañía Unida de Duque vende un lote de terreno situado en esta ciudad en el lugar conocido con el nombre de "Altos de Bella Vista" al Dr. Ernesto Zubietta, por B. 3.253.50.

Nº 582. La Compañía Unida de Duque vende las fincas números 6983 y 6985, situadas en esta ciudad, en el Barrio de La Exposición, al señor Agustín Arango y a la señorita Cecilia Arango, por la suma de B. 1.500.00 cada una, y los compradores gravan con hipoteca la última finca para garantizar el pago de B. 1.000.00 que quedan a deber.

Nº 583. La Compañía Unida de Duque segrega un lote de terreno de su finca número 10767, y otro lote de la finca número 10769, para que se inscriban por separado en el Registro.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 7 de Agosto)

Betty Celia Guzmán Benalcázar, José Amante Otero, Juan Antonio Silva, Rodrigo Armando Ramos, Goldbum Nathaniel Headly.

(Día 9 de Agosto)

Herman Arturo Noriega, Norma Carol Benjamín, Eduardo Young, Yolanda Pérez, Edla Isabel Parahona, Carmen Ardila.

DEFUNCIONES

(Día 7 de Agosto)

Edisa Halphen, Efigenia Tapia.

(Día 9 de Agosto)

Magda de Mitchell, Mercedes Segura.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION

AVISOS Y EDICTOS

Eduardo Vallarino,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que los señores Michel, Mauricio y Henrique Simhon, varones, mayores, solteros, panameños, comerciantes, el primero vecino de Colón y otros dos vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva de comercio bajo el nombre de Simhon Hermanos;

Que el objeto de la sociedad, es el de comprar y vender artículos de mercadería seca y de fantasía, ropas, calzados de toda clase, perfumería, sedería y joyería, y negocios similares o que tengan alguna relación con los que se dejan expresados;

Que el monto total del capital será de B. 3.747.67, que ha sido suscrito y pagado íntegramente por los socios de dicha sociedad;

Que el domicilio social de la sociedad será la ciudad de Panamá, reservándose la facultad de abrir sucursales o agencias en otras ciudades de la República o fuera de ella;

Que el término de duración de la sociedad será de dos años, prorrogable por igual período;

Que la administración completa de los negocios de la sociedad los tendrá el socio administrador, Michel Simhon, con la facultad de usar la firma social;

Que todas las decisiones de la sociedad serán: acordadas por mayoría de votos y el voto será por persona y no por capital;

Que la sociedad podrá liquidarse antes del período señalado como su duración: a) por acuerdo unánime de los socios, así expresado en escritura pública; b) por imposibilidad de realizar el objeto social; c) por fusión con otras sociedades, y d) cuando aparezca reducido en un 50% el capital social.

Así consta en la Escritura Pública número ochocientos setenta y ocho (878) de seis (6) de Agosto de mil novecientos treinta y siete (1937), de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

EDUARDO VALLARINO.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los folletos del nuevo Arancel de Importación (Ley 69 de 1934) con las reformas de las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada folleto.

Panamá, Julio 30 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO SOBRE MINAS

Como se ha vencido el plazo señalado, (31 de Julio de 1937), para la presentación en este Despacho de los títulos de minas con sus correspondientes comprobantes del pago de la patente anual de que trata el Art. 17 del Código de Minas, y como no se han presentado todos los dueños de minas, algunos de los cuales han solicitado se les extienda el plazo para poder hacerlo, se concede una prórroga de treinta (30) días (desde el 1º al 30 de Agosto de 1937) para llenar esta formalidad. Pasado este plazo, y, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes sobre la materia, se procederá a declarar por la Se-

cretaría de Hacienda y Tesoro abandonadas o desiertas las minas cuyos adjudicatarios no den cumplimiento a este segundo aviso.

Panamá, Agosto 1º de 1937.

G. MARTINEZ JR.

Jefe de la Sección de Minas.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino Morillo se encuentra depositada una novilla amarilla ojinegra cachiconga, de cuernos blancos en la base y negros en el extremo superior; señalada a sangre con dos piquetes semiredondos en la oreja izquierda y cortadas ambas puntas de orejas; marcada a fuego con las letras A y R, mal formada la última de éstas, en la siguiente forma (A R) en el lado derecho.

La citada novilla tiene talla más o menos de cuarta (4º) y se encontraba vagando desde el mes de noviembre de 1934 en el caserío de Las Rosas.

Siguiéndose el procedimiento legal aplicable en estos casos, este despacho ordena fijar el presente edicto en parte visible de esta oficina por el término de treinta (30) días y enviar copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo; vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

José M. Medina Barrio.

26—26

AVISO OFICIAL

Los recibos del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" correspondientes al tercer trimestre de este año, serán pagaderos con 10% de descuento hasta el día 16 de Agosto.

Pasada esa fecha no se concederá exención del recargo fijado por Ley.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso del impuesto deben solicitarlo en la Dirección General del Fondo Obrero.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

21—21

AVISO DE LICITACION

A propuesta del señor Nicolás Real, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 125 de fecha 19 de Diciembre de 1930, pone a la venta, mediante licitación pública, un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito y distinguido con el número 23 del plano del primer ensanche de dicha población. Dicho lote de terreno forma parte de la finca número 7549, inscrito en el Tomo 247, folio 170 de la Sección de M. Propiedad, Provincia de Panamá. Tiene una superficie de 474 metros cuadrados. El valor total del lote, a razón de B. 0.70 el metro cuadrado, es B. 335.50. El remate se llevará a cabo el día 10 de Agosto próximo venidero en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe para el efecto y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote al mejor postor. Los linderos del lote de que se trata son los siguientes: Norte, lote número 29; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 24 y Oeste, calle sin nombre.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 6 de Julio de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

8—10

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Diaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 12 de Agosto del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de marcos, puertas y ventanas, para el edificio de enseñanza de la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañadas de un cheque certificado a favor del Señor Secretario del Despacho antes dicho, por la suma de B. 1.500.00 (mil quinientos balboas) o en su defecto, por un recibo expedido por el Banco Nacional de Panamá en el cual conste que el proponente ha depositado en esa Institución la suma de mil quinientos balboas ya especificada, a favor del expresado funcionario.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 7 de Julio de 1937.

Rubén D. Conte,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

12—12

AVISO OFICIAL

PERMANENTE

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el im-

puesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA, cuando éste se establezca".

Por tal razón, el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

1º Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trató la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1936, promulgada en la GACETA OFICIAL N° 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel y hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OPILIO HAZERA.

Mayo 3.—Agosto 21

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El señor Fernando Fernández, en su carácter de Fiscal Primer Suplente del Fiscal de este Circuito, Encargado por licencia concedida al Titular don José Eusebio Jaén Arosemena, en escrito de fecha veinte (20) de los corrientes, pide a este Tribunal título de dominio a favor

del señor Deifin Gálvez, mayor de edad, viudo, vecino del Distrito de Natá, sobre una casa que el señor Gálvez vendió al Gobierno Nacional, ubicada en la población de Natá. La casa referida limita, así: Norte, calle Real; Sur, calle de San Juan de Dios; Este, casa de Julián Pezet; y Oeste, Calle Carlos Barragán, callejón de por medio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo el que se crea con algún derecho sobre el inmueble anteriormente descrito, se presente a hacerlos valer dentro de ese término.

Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

AQUILINO TEJEIRA V.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julio Pérez, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: ...
"Habiéndosele dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Julio Pérez, desde el día doce de Agosto de mil novecientos treinta y seis, fecha de su fallecimiento.

"Que es heredera del causante en su carácter de cónyuge sobreviviente, la señora Pastora Mendieta viuda de Pérez, sin perjuicio de terceros; y se ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—DANIEL BALLEEN.—Octavio Villar, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por treinta días, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal. Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Tercero Municipal, del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión instada de Teodolinda Trujillo, se ha dictado el siguiente auto, que su fecha y parte resolutive a la letra dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: La señora María Isabel Morales de Garibaldo, de 46 años de edad, casada, panameña y vecina de esta ciudad con residencia en la Calle "G", pidió a este tribunal que se declarara abierta la sucesión intestada de Teodolinda Trujillo (q. e. p. d.) y se hagan ciertas declaraciones.

... Por tanto, el que suscribe Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1623, 1624 y 1625 del Código Judicial,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Teodolinda Trujillo desde el día nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete, fecha de su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora María Isabel Morales de Garibaldi, en su condición de hermana natural de la causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con algún derecho.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.

Cópiase y notifíquese.—Germán López.—El Secretario, P. A. Aizpú.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría, hoy nueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P.-A. Aizpú.

Edicto Emplazatorio

El señor José Antonio Calvo, como padre y representante legal de su menor hija Ifigenia María Dolores Calvo o Yolanda Cecilia Mercedes, ha presentado en este Juzgado, Segundo del Circuito de Panamá, el escrito que a continuación se transcribe:

"Yo, José Antonio Calvo, varón, panameño mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 47-6603 con domicilio en la casa número 25 de la Avenida "A" de esta ciudad, como padre y representante legal de mi menor hija Ifigenia María Dolores, a usted muy respetuosamente suplico se digne concederme debida autorización para cambiar el nombre de mi hija que actualmente consta en el Registro del Estado Civil que es Yolanda Cecilia Mercedes por el que habitualmente usa que es Ifigenia María Dolores.

"Fundo esta petición en los siguientes hechos:

"1) Soy padre legítimo de la menor Ifigenia María Dolores Calvo nacida en esta ciudad el día catorce (14) de Junio de mil novecientos treinta (1930) como se desprende de la Constancia suscrita por el Registrador General del Estado Civil que acompaño a esta petición.

"2) Mi hija recibió por nombre al bautizarse el de Ifigenia María Dolores como consta en el Certificado suscrito por el Pbro. José Quinzada, Cura del Sagrario, que acompaño, también, a esta petición.

"3) Al ser declarado el nacimiento de mi hija en el Registro del Estado Civil, se le dió por nombre el de Yolanda Cecilia Mercedes, como queda demostrado con la constancia del Registrador General del Estado Civil que acompaño a esta petición.

"4) El nombre que usa habitualmente mi hija es el que recibió al bautizarse que es Ifigenia María Dolores que es distinto al que aparece inscrito en el Registro del Estado Civil.

"Fundo el derecho de esta petición en las siguientes disposiciones:

Artículo 188 del Código Civil y Artículo 100 a 105 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914 (11 de Febrero).

"Confiero poder al señor J. N. Lasso de la Vega, abogado con domicilio en la Calle Décima (10ª) número 63 (2) de esta ciudad, con cédula de identidad personal n.º

47-13177 para que me represente en toda la tramitación de esta solicitud hasta obtenerla.—Del señor Juez con el respeto y la consideración debidos.—(fdo) J. A. Calvo.—Refrendo y acepto.—(fdo) J. N. Lasso de la Vega."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por treinta días y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal, para que sirva de notificación a todas las personas que tengan o se crean tener con derecho en la presente solicitud y los hagan valer dentro del término dicho.

Dado en la ciudad de Panamá, a quince días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, emplaza a Pedro Gómez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Bugaba, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio criminal que se adelanta contra él por el delito de lesiones personales, en el cual se ha dictado el auto de proceder, cuya parte resolutive es la siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, once de Junio de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos que prescribe el Artículo 2147 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Gómez, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Bugaba, por el delito genérico de lesiones personales, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención. Se fija el día seis de Julio para que tenga lugar la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco días después de notificado este auto para aducir las pruebas de que se valdrán en la vista pública de la causa. El procesado nombrará su defensor y si manifiesta que no tiene cómo hacerlo el tribunal le designará el de oficio.—Notifíquese y cópiase.—El Juez, J. D. ANGUEZOLA.—El Secretario, G. Salazar."

Se le hace saber a la enjuiciada que si no comparece a este Tribunal a notificarse de esta resolución, dentro del término arriba indicado, esta ausencia se tomará como un indicio grave en su contra y el juicio continuará sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que informen el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Gómez, si sabiéndolo no lo denuncian; salvo las excepciones de la ley.

Dado en la ciudad de David, a los treinta días del mes de Julio mil novecientos treinta y siete, se fija el original, hoy mismo, en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia se envía a la GACETA OFICIAL para ser publicada por cinco días consecutivos.

El Juez,

J. D. ANGUEZOLA.

El Secretario,

G. Salazar.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, emplaza a Idomilia Carcache, mujer, de treinta y tres años de edad, natural de Las Cañas, República de Costa Rica, soltera, de oficios domésticos, para que en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el proceso criminal que se adelanta contra ella por el delito de lesiones personales, en el cual se ha dictado el auto encausatorio, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: ...

Se han reunido, pues, los elementos legales que prescribe el Artículo 2147 del Código de procedimiento en lo penal para enjuiciar a ambas sumariadas, y, por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isabel Olaya, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Alanje, y contra Idomilia Carcache, mujer, de oficios domésticos, natural de Costa Rica, vecina de Alanje, por el delito genérico de lesiones personales, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención de la primera de las citadas. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que se valdrán en este juicio durante la audiencia oral de la causa. Provean las encausadas los medios de su defensa. La audiencia tendrá lugar el diez y nueve de Julio entrante a las diez y media de la mañana.—Notifíquese, cópiese.—El Juez, J. D. ANGUIZOLA.—El Secretario, G. Salazar".

Se le hace saber al procesado que si no comparece a este Juzgado a notificarse de esta resolución, dentro del término que se le ha indicado, esta ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y el juicio se continuará sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que informen el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a la Carcache, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones de la ley.

Expedido en la ciudad de David, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete, se fija el original hoy mismo en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y copia se remite a la GACETA OFICIAL para que se publique por cinco días consecutivos.

El Juez,

J. D. ANGUIZOLA.

El Secretario,

G. Salazar.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Alcalde Municipal Suplente del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Jácome se halla depositado un caballo de color moro, de regular talla, marcado a fuego así: E. S. Y. el cual fué encontrado vagando en esta población, hace más de dos meses.

Por consiguiente, se dispone fijar Edictos por el término de treinta días (30) días y enviar una copia de ellos a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Si éste se venciere y nadie se presentare a comprobar su propiedad sobre el mencionado caballo durante dicho término, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Julio 3 de 1937.

El Alcalde Suplente,

El Secretario,

HARMODIO AYALA.

Arnoldo Cano.

15.—15

Edicto

El suscrito, Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pablo Bethancourt se encuentra depositada una yegua de color moro mediana marcada en la pulma derecha así: A. R. Esta yegua tiene una potranca al pie, sin marca, como de dos años y medio de edad, de color moro prieto. Estos animales se encontraban vagando en el lugar de "El Mirador", sin dueño conocido.

Por tanto se dispone fijar edictos por el término de treinta días (30) y copia de él enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal. Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Antón, 13 de Junio de 1937.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAEN.

El Secretario,

P. Coronado.

21.—21

Mareas de Panamá

Martes, Agosto 10 de 1937

ALTA	6:15 a.m.	6:32 p.m.
BAJA		12:21 p.m.

Miércoles, Agosto 11 de 1937

ALTA	6:54 a.m.	7:13 p.m.
BAJA	0:31 a.m.	1:04 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5: p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital:
 Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Port au Prince, ANCON	7	3:30
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta, CALI	7	3:30
Centro América, SALVADOR	7	3:30
Habana y New York, QUIRIGUA	9	11:30
New York (Directo) y Europa, STA. RITA	9	3:30
Habana y New York, CALIFORNIA	10	11:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CONTESSA	10	3:30
Buenaventura, Guayaquil, Paleta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, STA. MARIA	12	2:30
San Pedro y San Francisco, VIRGINA	13	2:30
Puerto Limón, PETEN	13	11:30
Puerto Limón y New Orleans, STA. MARTA	14	11:30
Cartagena y Barranquilla, ULUA	14	3:30
Kinston y Port au Prince, COLOMBIA	14	3:30
Buenaventura, Tumaco, Esmeralda, Bahía y Manta, DURAZZO	14	3:30
Centro América, PEREIRA	14	3:30

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arauvelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Océ, Los Santos, Heirera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 8 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Ilo Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.)

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.